



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120210046000.
Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2022. Al Despacho la presente
demanda ejecutiva con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase por subsanada la demanda.

*Téngase al abogado FRANCISNEB BERMUDEZ CARDENAS como
apoderado de la señora LADY JOHANNA BAREÑO CADENA en los términos
y para los fines del poder conferido.*

*De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado
una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con
el art. 422 del C.G.P., el juzgado:*

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO** representado legalmente por su progenitora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y de la señorita **MIA JOHANA HINCAPIE BAREÑO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.168.264.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6 SO PENA de ordenar el descuento por nómina. Comuníquesele esta decisión.

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

REQUIERASE a la señorita MIA JHOANA HINCAPIE BAREÑO para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte la correspondiente prueba de encontrarse adelantando estudios en la actualidad o de la incapacidad para proveerse su propio sustento por enfermedad o discapacidad física.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

